



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones. - Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para los profesores o las profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras. – En el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que se debe dar: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores o las profesoras titulares principales perderán automáticamente esta condición. (...);

Que, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico. – A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnica públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. – El personal académico titular auxiliar ya agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Licencias y comisiones de servicio. – Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además, de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD. o su equivalente) de acuerdo con el artículo 71 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigaciones científicas, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.”;

Que, en el artículo 15 del Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior, dispone: “Becas, ayudas económicas y apoyo a doctorandos.- Las universidades o escuelas politécnicas deberán establecer para su programa de doctorado un sistema de financiamiento y/o convenios que asegure la dedicación de los estudiantes al programa. Para ello, el programa contemplará becas, ayudas económicas y/o plazas para profesores o investigadores ocasionales, a tiempo parcial. En este último caso, las actividades de docencia o investigación deben estar explícitamente articuladas al objeto del programa doctoral y sus horarios no pueden interferir con los del programa; así mismo, las horas de dictado de clases no podrán superar las cuatro (4) semanales.”;



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, el 12 de junio del 2013, mediante Acuerdo No. 2013-69. Expidió el “Reglamento de Definición de Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas;

Que, El Estatuto de la Universidad en su artículo 30.2, señala las atribuciones del Honorable Consejo Universitario en el literal a. señala: “Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto, los reglamentos internos...”; por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto UCE, el Honorable Consejo Universitario resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA DOCENTES  
ADMITIDOS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO EJECUTADOS EN LA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.**

**Art. 1. ÁMBITO.** – Este reglamento tiene por objeto fomentar la investigación y garantizar la capacitación en doctorados y transferencia de conocimientos de los docentes e investigadores de la Universidad Central del Ecuador, que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando méritos académicos, carrera, desempeño docente, en el marco de las necesidades institucionales.

**BECA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO**

**Art. 2. Definición.** – Es la subvención total o parcial que entrega la UCE a docentes titulares para realizar estudios de doctorado de conformidad con el presente Reglamento. Se otorgará por una sola vez durante el periodo formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá alguno o algunos de los siguientes rubros: matrículas y aranceles.

**Art. 3. Restricciones.** – No podrán acceder a una beca de doctorado los docentes cuyos estudios estén financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional.

**Art. 4. Requisitos.** – Los requisitos para obtener una beca de doctorado son los siguientes:

1. Ser parte del personal académico titular de la UCE;
2. Requerimiento del docente;
3. Carta de aceptación en el programa doctoral por parte del Comité Doctoral del respectivo programa.
4. La planificación académica de los estudios;
5. Cronograma de desembolsos de la beca;
6. Aval de la unidad académica a la que pertenece el docente, en la que se certifique que los estudios de doctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en el que el aspirante desarrolla las actividades académicas y que responden a las líneas de investigación institucional. Además, que el docente dispone del tiempo para devengar su beca considerando la normativa vigente en caso de que aplique; y,
7. Declaración juramentada ante Notario, de que sus estudios de doctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Art. 5. Beneficio.** – Para los profesores titulares que hayan sido admitidos en programas de doctorado de la Universidad Central del Ecuador, la beca incluirá el costo total de la matrícula, el pago de los aranceles y el mantenimiento de la remuneración durante dicho periodo presencial.

A fin de hacer efectivo el apoyo financiero, los doctorandos beneficiarios deben suscribir Adendas a los contratos celebrados con la Universidad; y de ser el caso, contrato de Devengamiento por financiamiento de la investigación doctoral.

**Art. 6.** Si un profesor titular de la Universidad Central del Ecuador ha sido admitido en un programa de doctorado de la misma institución tendrá derecho a disminución de la carga horaria de acuerdo al Instructivo de Asignación de Carga Horaria vigente.

**AYUDA PARA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS**

**Art. 7. Definición.** – Es la subvención parcial o total que otorga la UCE para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, redes). U otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones.

**Art. 8.** El personal académico titular de la UCE podrá solicitar ayuda para transferencia de conocimientos si cumple con los requisitos y normativa vigente.

**PUBLICACIONES INDEXADAS REGISTRADAS EN EL CATÁLOGO DE LA  
SENESCYT Y DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL**

**Art. 9. Definición.** – Es la subvención total que entrega la UCE al personal académico para financiar sus publicaciones indexadas.

**Art. 10.** El personal académico titular de la UCE podrá solicitar financiamiento para sus publicaciones indexadas si cumple con los requisitos y normativa vigente.

**FINANCIAMIENTO PARA BECAS Y AYUDAS**

**Art. 11.** El financiamiento para las becas de doctorado, y ayudas para transferencia de Conocimientos y Publicaciones indexadas, formará parte del 6% del total del presupuesto institucional, dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

**Art. 12.** Los beneficiarios de becas de doctorado deberán suscribir un contrato con la Universidad Central del Ecuador en el cual se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas establecidas en el presente Reglamento. En dicho contrato se establecerán entre otros, las siguientes obligaciones por parte de los beneficiarios:

1. La obligación de culminar con éxito sus estudios en el tiempo previsto por el programa;



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

2. La obligación de transmitir y de poner en práctica en la UCE los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso, igual al doble del tiempo de licencia otorgada para la beca. Esta compensación será a tiempo completo.
3. La obligación de presentar informes parciales y finales de acuerdo con el Plan de desembolsos del programa.
4. La obligación de presentar la documentación de soporte que justifique el objeto del beneficio recibido;
5. La obligación de cumplir con el periodo de compensación o devengamiento;
6. La obligación del docente beneficiario de beca para doctorado de rendir una garantía a favor de la UCE. Esta garantía podrá ser hipoteca, prenda, póliza de seguros, garantía bancaria o garante solidario. La hipoteca, prenda, póliza de seguros o garantía bancaria podrá ser personal o de terceras personas a favor de la Universidad Central. Estas garantías deberán equivaler al valor económico proyectado a recibir por concepto de la beca. Las garantías tendrán vigencia desde el inicio hasta la conclusión del doctorado; y,
7. La obligación de reembolsar a la institución el valor recibido más los respectivos intereses legales en caso de incumplir las obligaciones adquiridas por el contrato.

**Art. 13. Incumplimiento de obligaciones.** – En caso de que el docente o investigación solicitante incumpla con el fin para el cual fuere otorgada la beca o ayuda, haya abandonado o reprobado sus estudios de doctorado, no cumpla con el periodo de compensación o devengamiento establecido según el caso, no llegare a publicar el o los artículos en la revista indexada, o desconozca el derecho de titularidad de la Universidad Central del Ecuador, o no presentase la investigación o ponencia artística, cultural o deportiva, el Consejo Universitario dispondrá la adopción de medidas administrativas o judiciales a las que hubiere lugar y éste quedará obligado a reembolsar a la institución el valor total de lo recibido, más los respectivos interés legales, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir del informe emitido por la Unidad de Gestión, pudiendo dichos valores cobrarse vía coactiva. Así como también se solicitará a la Unidad de Auditoría interna la realización de un examen especial para el establecimiento de las responsabilidades a la que hubiere lugar.

**UNIDAD DE GESTIÓN**

**Art. 14.** La Unidad de Gestión tramitará las solicitudes, organización administrativa, seguimiento e informe del avance y cierre de dicho programa de cada becario. Todo profesor que aspire a un programa de doctorado ejecutado en la Universidad Central del Ecuador deberá someter todos los requisitos a consideración de la Unidad de Gestión. Esta unidad recomendará al Rector la concesión de las becas o ayudas basado en el informe de evaluación de postulantes remitido por el Comité Doctoral del respectivo programa.

El Rector asignará las becas y solicitará a la Procuraduría la elaboración del documento contractual correspondiente. El Rector firmará el documento contractual basado en el informe de la Procuraduría y la certificación presupuestaria de la Dirección General Financiera.

Las ayudas recomendadas por la Unidad de Gestión serán aprobadas por el Rector.

**Art. 15.** El original del documento contractual reposará en la Procuraduría, la copia en



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

la Unidad de Gestión y el Comité Doctoral del respectivo programa.

En caso de existir incumplimiento del documento contractual la Unidad de Gestión informará al Rector para los fines pertinentes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – El Vicerrectorado Académico y de Investigación preparará anualmente el Plan de Perfeccionamiento para cada periodo académico.

**SEGUNDA.** – Casos extraordinarios en los que el programa dure más de cuatro años, serán resueltos por el Rector con base al informe de la Unidad de Gestión. En ningún caso la beca durará más de cuatro años.

**RAZÓN:** El presente **REGLAMENTO PARA FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA DOCENTES ADMITIDOS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO EJECUTADOS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 28 de abril de 2026. **CERTIFICO.** -



**Dr. Fabián Herrera R.**

**SECRETARIO GENERAL (E) Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**